

Hermandad de las Ánimas Benditas de Camas: análisis de la regla de 1784

BROTHERHOOD OF THE BLESSED SOULS
OF CAMAS: ANALYSIS OF THE 1784 RULE



MIGUEL ÁNGEL BAÑOS RODRÍGUEZ

IES Camas-Antonio Brisquet

ORCID iD <https://orcid.org/0009-0002-9892-4959>

RECIBIDO: 24-07-25 / ACEPTADO: 23-10-25

RESUMEN: La aprobación de la regla de la Hermandad de las Ánimas Benditas de Camas en 1784 no fue casual. Los cofrades camereros decidieron ajustar a derecho la existencia centenaria de esta corporación, ante el temor surgido de las distintas reformas realizadas por el gobierno ilustrado de Carlos III, en relación con la Iglesia católica. El asistente real en Sevilla, Pablo de Olavide, prohibió la subsistencia de las cofradías que no tuvieran la aprobación pertinente, acelerando la regularización de un gran número de ellas. En este aparente primer marco normativo podemos encontrar el fin para el que se fundó la hermandad camera, los órganos de gobierno por los que se regía, la tipología de cofrades que la componía, los actos y cultos celebrados a lo largo del curso litúrgico, la financiación de la misma y las actividades benéfico-asistenciales que proporcionaba al cofrade.

PALABRAS CLAVE: Ánimas benditas, Camas, 1784, Carlos III, reformas.

ABSTRACT: The approval of the rule of the Brotherhood of the Blessed Souls in Camas in 1784 was not a fortuitous event, but rather a deliberate legal formalization of a confraternity with centuries of existence. The decision of its members sought to legitimize their institution, driven by the apprehension provoked by several ecclesiastical reforms enacted under the enlightened rule of Charles III. In this regard, the royal assistant in Seville, Pablo de Olavide, issued a directive prohibiting the continued operation of religious brotherhoods lacking official authorization, thus accelerating the institutional regularization of a significant number of them. The 1784 rule constitutes the first normative framework that outlines the foundational purpose behind the establishment of the Camas brotherhood, the structure of its governing bodies, the classification of its members, the devotional practices throughout the liturgical year, the mechanisms for financial support, and the charitable and assistance-oriented functions it provided to its members.

KEYWORDS: Blessed Souls, Camas, 1784, Charles III, reforms.

1. INTRODUCCIÓN

La regla de la Hermandad de las Ánimas de 1784 recoge la tradición de una cofradía que se desarrolló bajo el amparo de los postulados tridentinos. No podemos olvidar que el Concilio de Trento (1545-1563), en su sesión XXV celebrada el 4 y 5 de mayo de 1563, decretó que las almas de los bienhechores habían de purificar los agravios cometidos en vida en el purgatorio,¹ por medio de padecimientos temporales después de fallecer y antes de ser admitidos en la gloria.² Los individuos de la época, ante el temor a lo desconocido, decidían ingresar en una institución de estas características en vida para asegurarse los rezos por la salvación de sus almas una vez finados. Sin embargo, la celebración de las misas en honor a las ánimas benditas dependía de lo agradecida que fuera la economía de la hermandad en cada momento. Este hecho llevaba a que los cofrades pasaran su vida terrenal demandando limosna³ o que testaran en favor de la institución lo mucho o lo poco que poseyeran en el momento del tránsito a la vida celestial.⁴

En la segunda mitad del siglo XVIII, la nación española vivió importantes transformaciones impulsadas por el rey Carlos III y su séquito de ilustrados. El nuevo gobierno basado en la ideología de la Ilustración promovió una serie de reformas administrativas en una triple vertiente: cultural, económica y política.⁵ En relación con la cultura, el Despotismo Ilustrado⁶ pretendía modernizar el enfoque científico del país, sin alcanzar los ambiciosos objetivos marcados. Asimismo, el gobierno anhelaba sanear las finanzas públicas y reorganizar los concejos municipales.⁷ No obstante, estos

¹ La existencia del purgatorio ofrece una nueva opción al creyente tras la venida de la muerte, ya que este obtiene la posibilidad de alcanzar la salvación de sus pecados en ese lugar intermedio, entre el infierno y la gloria, para finalmente alcanzar a Dios. LE GOFF, Jacques. *El nacimiento del Purgatorio*. Tres Cantos: Ediciones Akal, 2025, p. 7.

² RODA PEÑA, José. “Una aproximación al estudio del patrimonio artístico de las hermandades de ánimas benditas en Sevilla” en *Religiosidad popular en España: Actas del Simposium. 1/4-IX-1997*, vol. 2. San Lorenzo del Escorial: Real Centro Universitario Escorial – María Cristina, 1997, p. 675.

³ Los cofrades de ánimas eran conocidos por su habilidad en la demanda de limosnas, como vemos en la Hermandad de las Benditas Ánimas de Mairena del Alcor en los siglos XVII y XVIII. NAVARRO DOMÍNGUEZ, José Manuel. “Recursos económicos y prestigio social en las cofradías en la Edad Moderna. Un pleito entre las Hermandades Sacramental y de Ánimas de Mairena del Alcor” en *XXVI Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2025, pp. 15-16.

⁴ SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Sílex, 2003, pp. 184-185.

⁵ BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “La desamortización de Godoy en las Cofradías Sacramentales de Camas y La Algaba”. *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 2024, n.º 6, p. 2.

⁶ MARTÍNEZ SHAW, Carlos. “El Despotismo Ilustrado en España: entre continuidad y el cambio” en *El Siglo de las Luces: III Centenario del Nacimiento de José de Hermosilla (1715-1776)*. Llerena: Sociedad Extremeña de la Historia, 2016, p. 11.

⁷ HERNANDO SERRA, María Pilar. “Las elecciones de Síndico Personero y Diputados del común en la ciudad de Valencia a principios del XIX”. *Saitabi: Revista de la Facultat de Geografia i Història*, n.º 51-52, 2001-2002, pp. 401-402.

cambios, mayoritariamente económicos, iban de la mano de una transformación social que la población general no estaba dispuesta a asumir con tanta premura. Políticamente, Carlos III fortaleció la monarquía absolutista, reduciendo a su vez el poder de las instituciones tradicionales existentes. El rey quería hacer ver que estas medidas beneficiaban a la masa social, pero desde el control centralizado del Consejo de Castilla o, lo que es lo mismo, del monarca y su corte.⁸

La Corona también se hizo cargo de ciertas funciones de la Iglesia católica en España, modificando algunas de sus instituciones.⁹ Entre sus medidas nos llama la atención la expulsión de los jesuitas en 1767¹⁰ y la eliminación de algunas prácticas seculares bastante extendidas en la capital hispalense y su archidiócesis, como eran las romerías, las danzas del Corpus Christi¹¹ o la disciplina en las procesiones de Semana Santa, entre otras.¹² En Sevilla, el asistente real Pablo de Olavide,¹³ siguiendo las directrices emitidas por el conde de Aranda en 1770, orientadas a limitar los abusos que las cofradías ejercían sobre los sectores más desfavorecidos, implementó una serie de reformas dirigidas a estas corporaciones. En 1783, Olavide prohibió la subsistencia de todas las hermandades que no contasen con la aprobación civil o eclesiástica e incitó a reformar las reglas de todas aquellas que sí mostraran la previa venia. Asimismo, animó a las cofradías que sólo tenían el beneplácito de la Iglesia a que se fusionaran a las hermandades sacramentales, las cuales sí estaban reconocidas por el propio Consejo de Castilla.¹⁴

En este trabajo, nuestro objetivo principal se fundamentará en el análisis de la regla de la Hermandad de las Ánimas Benditas de Camas de 1784 y la comprobación del engranaje de la misma en la época histórica de la que surgió. Una regla conforma el principal marco normativo de la vida cofrade, ya que esta marca las pautas que la institución debe seguir en su desarrollo público y privado. En los distintos capítulos de una regla podemos encontrar el fin principal por el que la determinada

⁸ El gobierno ilustrado realizaba reformas para el pueblo con el único fin de fortalecer el poder de la institución real, de ahí la expresión “todo para el pueblo, pero sin el pueblo”. SÁNCHEZ AGESTA, Luis. “Continuidad y contradicción en la ilustración española (Las cartas de León de Arroyal)”. *Revista de estudios políticos*, 1973, n.º 192, p. 12.

⁹ MORGADO GARCÍA, Arturo Jesús. *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1989, p. 155.

¹⁰ GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique. “Expulsión de los jesuitas y marginalidad en la España de la segunda mitad del siglo XVIII”. *Memoria y civilización: anuario de historia*, 2001, n.º 4, pp. 187-204.

¹¹ LLEÓ CAÑAL, Vicente. *Fiesta Grande: El Corpus Christi en la historia de Sevilla*. Sevilla: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla, 1980, p. 71.

¹² SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Sílex, 2003, p. 185.

¹³ PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos de la Semana Santa de Sevilla. El poder de las cofradías (1777-1808)*. Sevilla: El paseo editorial, 2018, p. 47.

¹⁴ RODA PEÑA, José. *Hermandades Sacramentales de Sevilla*. Sevilla: Ediciones Guadalquivir, 1996, p. 94. Ver también LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. “Debate y reacción a las reformas ilustradas: maniobras legales de las cofradías a finales del siglo XVIII”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2002, n.º 29, p. 180.

hermandad fue erigida, los requisitos de ingreso en la misma y el tipo de cofrades que la componía, sus más importantes órganos de gestión y las personas que se encargaban de regirla, su calendario de cultos anual, la práctica de la caridad entre sus cofrades o la forma en la que se sustentaba económicamente.¹⁵ Los documentos encontrados en los diversos archivos consultados atestiguan la existencia de esta cofradía en época anterior a la propia regla,¹⁶ aunque no tenemos constancia de un marco regulador previo.

El fenómeno cofrade que se desarrolla en los márgenes de la capital hispalense siempre conforma un tema novedoso para la investigación. El origen de las cofradías de Camas se remonta al año 1567, cuando el licenciado Martín de Acosta,¹⁷ en nombre del provisor de Sevilla, aprobó, confirmó y rubricó la regla de la Cofradía de la Vera Cruz del citado emplazamiento aljarafeño.¹⁸ El análisis de la regla de la Hermandad de las Ánimas, aprobada en 1784,¹⁹ se nos presenta como una fuente esencial para seguir avanzando en el conocimiento de la mentalidad de los sujetos que han ido conformando la sociedad camera a lo largo de los siglos. Este marco regulativo, asimismo, nos ayudará a desentrañar la manera en la que estas personas articulaban su relación con el hecho religioso en el marco devocional barroco de la localidad. No obstante, las cofradías no vivían de espaldas a los hechos que acontecían en su entorno civil del siglo XVIII. Efectivamente, también en Camas se sufrieron las consecuencias de las reformas promovidas por la corte de Carlos III y su séquito de ilustrados.

¹⁵ BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567” en *XXIII Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2022, pp. 15-16.

¹⁶ El documento más antiguo que hemos encontrado en relación con la Cofradía de Ánimas Benditas de Camas se corresponde a una visita pastoral realizada a la iglesia parroquial de Santa María de Gracia de la localidad en el año 1698. Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS). Fondo Arzobispal (FA). Sección Gobierno. Serie Visitas Pastorales. Caja 5165. Camas, 1698. También contamos con un compendio de actas de cabildos, cuentas e inventarios entre los años 1725 y 1783. Archivo Parroquial de Camas (APC). Libro de Actas, 1725-1783.

¹⁷ PINEDA ALFONSO, José Antonio. *El gobierno arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (Siglos XVI y XVII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015, pp. 493 y 496. Martín de Acosta, como juez de la Iglesia, vicario general y administrador del Arzobispado, podía sustituir al provisor cuando hiciera falta.

¹⁸ BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567” en *XXIII Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2022, pp. 15-40.

¹⁹ La regla analizada no contiene la firma del provisor y vicario general por la necesidad de aclarar las funciones de los oficiales y el cambio de la palabra fiscal por la de censor, como queda recogido en el capítulo diecinueve, añadido posteriormente. Sin embargo, el historiador local Antequera Luengo asegura que esta regla fue aprobada el 23 de septiembre de 1784, siendo provisor del arzobispado de Sevilla D. Fabián de Miranda y Sierra. ANTEQUERA LUENGO, Juan José. *Hermandades y asociacionismo católico (I). Cinco siglos de vida cofrade en Camas (Sevilla)*. Jaén: Facediciones, 2024, p. 19.

Para realizar este estudio nos hemos basado principalmente en la escasa, aunque provechosa, documentación proporcionada por los distintos repositorios consultados. El Archivo Parroquial de Camas guarda entre sus fondos la regla original de la Hermandad de las Ánimas de la localidad de 1784. Asimismo, hemos podido contar con valiosos documentos de la citada corporación con fecha anterior a la de su aparente marco regulativo primigenio. Entre ellos encontramos un compendio de actas de cabildos, cuentas e inventarios de entre los años 1725 y 1783. El Archivo General del Arzobispado de Sevilla, a su vez, nos proporciona el documento encontrado más antiguo de la corporación, corroborando la existencia centenaria de la misma en su sede parroquial de Santa María de Gracia de Camas, en forma de Visita Pastoral con fecha de 1698. Por otra parte, el Archivo Histórico Provincial de Sevilla nos facilita el testamento del cofrade Antonio Muñoz, donde se nos indica que las antiguas corporaciones *cameras* del Santísimo Sacramento y de Ánimas continuaron su existencia como una única hermandad en la fecha de 1815. El trabajo de transcripción y análisis de los documentos es propio y original.

La consulta de numerosas obras monográficas y artículos, no obstante, ha sido recurrente y enriquecedora para el provechoso avance de nuestro trabajo. Las líneas marcadas por los doctores Sánchez Herrero, Roda Peña y Pérez González, quienes han dedicado gran parte de su vida académica al estudio de las cofradías, siempre son de una importancia inusitada para todos los que pretendemos aportar conocimiento sobre el funcionamiento interno de este tipo de instituciones. Los trabajos de Plaza Orellana, López-Guadalupe Muñoz o Morgado García nos han aportado, además, una interesante perspectiva para entender el ambiente reformista de finales del siglo XVIII. En este contexto, los cofrades de la Hermandad de las Ánimas de Camas encontraron en la regularización de su existencia su única manera de mantener la centenaria historia que les precedía.

Nuestro trabajo se presenta en un único capítulo sobre el análisis de la regla de la Hermandad de las Ánimas de Camas de 1784, dividido en distintas secciones. Cada uno de los bloques que aquí planteamos nos ayudarán a comprender la necesidad de contar con un marco normativo en el seno de una corporación de la tipología analizada. La regla de una hermandad, como hemos avanzado en párrafos anteriores, siempre debe constatar el fin para el que la propia institución fue constituida, la forma en la que esta debía ser gestionada, los órganos de gobierno en los que se sustentaba, la tipología de cofrades que la componían, los actos y cultos que se celebraban a lo largo del curso litúrgico, las finanzas sobre las que se sostenía y las actividades de índole benéfico y asistencial que ofrecía al hermano.

Para finalizar este análisis, aportaremos una serie de conclusiones que nos ayuden a comprender el funcionamiento de esta hermandad de ánimas a través de su regla principal y el complicado contexto reformista del que surgió.

2. ANÁLISIS DE LA REGLA DE LA HERMANDAD DE LAS ÁNIMAS DE CAMAS DE 1784

2.1. Fines de la cofradía

Las cofradías de las Ánimas Benditas del Purgatorio, al igual que las del Santísimo Sacramento, eran popularmente denominadas como hermandades de Iglesia y rara era la parroquia de la diócesis de Sevilla que no contase con estos dos tipos de corporaciones en el siglo XVII.²⁰ Este hecho queda refrendado por Ortiz de Zúñiga cuando apunta que

todas (las parroquias) tienen cofradías particulares del Santísimo Sacramento, que celebran cada mes su fiesta particular, y de las Ánimas del Purgatorio, que procuran con sufragios su descanso eterno.²¹

En el caso de Camas, la visita pastoral realizada en el mes de abril de 1698 por el visitador D. Joseph Morales Varejón, siendo arzobispo de Sevilla D. Jaime de Palafox y Cardona (1684-1701),²² confirmó que entre las hermandades existentes en la iglesia parroquial de Santa María de Gracia aparecían “la de las Ánimas que se compone de limosnas para misas y sermones [...] y la del Santísimo que se compone de limosnas”²³ Estas dos devociones son presentadas como entidades independientes, al menos en esa fecha.²⁴

El principal fin que debían tener los cofrades de la Hermandad de las Ánimas, ya en su regla de 1784, era el de aumentar la devoción a las ánimas de los fieles difuntos y ensalzar a Dios, nuestro Señor.²⁵ Todos los cofrades debían facilitar, a costa de su trabajo y desvelos, los sufragios por las ánimas del purgatorio para que, de esta manera,

²⁰ RODA PEÑA, José. *Hermandades Sacramentales de Sevilla*. Sevilla: Ediciones Guadalquivir, 1996, p. 37.

²¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego. *Anales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*. 5 vols. Edición facsímil de la de 1795. SÁNCHEZ HERRERO, José (dir.). Sevilla, 1998.

²² CHILLÓN RAPOSO, David. *Mecenazgo y patrocinio del arzobispo Don Jaime de Palafox y Cardona*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015, pp. 35-152.

²³ Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS), Fondo Arzobispal (FA), Sección Gobierno, Serie Visitas Pastorales, Caja 5165, Camas, 1698.

²⁴ Según el profesor Roda Peña, desde mediados del siglo XIX todas las hermandades Sacramentales también lo serán de Ánimas, con contadas excepciones. RODA PEÑA, José. *Hermandades Sacramentales de Sevilla*. Sevilla: Ediciones Guadalquivir, 1996, p. 99. La fusión de ambas corporaciones queda ratificada en Camas a través del testamento de Antonio Muñoz de 29 de enero de 1815, cuando el susodicho reclama que “... se diga por mi alma misa de Réquiem cantada según y como se hace en la Hermandad de Ánimas y del Santísimo Sacramento de que soy hermano ...”. Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPSe), Notaría de Camas, Leg. P/23602. Testamento de Antonio Muñoz, 29 de enero de 1815, fol. 1v.

²⁵ Archivo Parroquial de Camas (APC), Regla de la Hermandad de las Ánimas de Camas. Proemio, fol. 5.

los bienhechores pudieran conseguir acceder a la gloria.²⁶ Esta cofradía fomentaba los actos de caridad y misericordia entre todos sus hermanos o cualquier otro individuo que necesitase de su ayuda.²⁷ Asimismo, todos los oficiales y cofrades de esta hermandad se encomendaban para tal cometido a la intercesión de la Virgen María en su advocación de Santa María de Gracia, haciendo perpetuo voto de defender su Concepción Inmaculada y, en caso necesario, de dar por ella la vida.²⁸

Aunque el dogma de la Inmaculada Concepción fue proclamado por el papa Pío IX el 8 de septiembre de 1854, fue en la Sevilla del XVII donde por primera vez se estableciera el voto de sangre, que consistía en defender, incluso con la vida, la Concepción Inmaculada de la Virgen.²⁹ No obstante, podemos afirmar que las posiciones inmaculistas vienen de antaño. El protoevangelio de Santiago nos acerca a la creencia de que san Joaquín y santa Ana, siendo ancianos y estériles, engendraron a la Virgen Niña por la gracia de Dios y sin ningún tipo de acercamiento carnal. Del mismo modo, podemos entrever el privilegio de la Inmaculada Concepción en el saludo del ángel Gabriel a María, en Lucas 1, 18. Al afirmar Gabriel que María era la llena de gracia, ya se rechazaba cualquier tipo de posesión libidinosa de la Virgen. No obstante, el pecado original corrompió a toda la estirpe de Adán y desde entonces todos los seres humanos son concebidos en pecado. En cambio, la Virgen había recibido una protección preservativa y nunca se vio afectada por el pecado original, ni al ser concebida por sus padres ni al concebir ella a Jesús.³⁰

Es curioso observar que, en una Iglesia patriarcal como la católica, el único ser que nació sin pecado, aparte de Jesús, fue una mujer. El Concilio tridentino en su quinta sesión, celebrada en 1546, nos remite a las constituciones del papa Sixto IV,³¹ tratando de evitar la controversia entre franciscanos y dominicos, partidarios unos del carácter inmaculado de la Virgen y otros no. El citado pontífice fue artífice del culto a la Concepción Inmaculada, llegando a aprobar su festividad y concediéndole oficio y misa particulares, condenando a su vez a todo aquel que osara ir en contra de ello.³² El sínodo hispalense de 1604 dejaba en manos del Santo Padre el hecho de perdonar o no a todo “hereje [...] que defiende que la Virgen Santísima, nuestra Señora, fue

²⁶ Regla, cap. XVI. Fol. 44.

²⁷ “Tuve hambre y me disteis de comer, tuve sed y me disteis de beber, fui forastero y me recibisteis” (Mt 25, 35)

²⁸ Regla, cap. I. Fol. 7-8.

²⁹ SANZ, María Jesús. *Fiestas sevillanas de la Inmaculada Concepción en el siglo XVII: El sentido de la celebración y su repercusión exterior*. Sevilla: ICAS y Universidad de Sevilla, 2008, p. 26.

³⁰ GARCÍA GUTIÉRREZ, Fernando. “Historia y definición del dogma de la Inmaculada Concepción”. *Boletín de Bellas Artes*, 2008, n.º 36, p. 143-158.

³¹ LÓPEZ DE AYALA, Ignacio (Trad.). *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. Barcelona: Imprenta de D. Ramón Martín Indar, 1847, p. 12.

³² SANZ, María Jesús. *Fiestas sevillanas de la Inmaculada Concepción en el siglo XVII: El sentido de la celebración y su repercusión exterior*. Sevilla: ICAS y Universidad de Sevilla, 2008, p. 19.

concebida sin pecado original”³³ Además, desde Sevilla se afirmaba que María fue Virgen “antes, durante y después del parto”³⁴ Las versiones opuestas a este hecho, en manos de los dominicos principalmente, planteaban una cierta incongruencia en todas estas afirmaciones, sin intención de que la imagen de la Virgen quedara afectada. Estos llegaron a cuestionar la función de Cristo como salvador universal, en el caso de que su madre hubiese sido ya concebida sin mácula y estuviese libre de pecado.³⁵

2.2. Los cofrades

La admisión en la Hermandad de las Ánimas de Camas constaba de una serie de requisitos para el aspirante. Todo aquel que quisiera engrosar la nómina de la cofradía debía ser persona de buena vida, fama y costumbres, celoso del bien espiritual y dedicado completamente a cumplir la regla y todos los capítulos contenidos en ella.³⁶ Una vez verificadas las exigencias de la corporación para el ingreso en la misma, el candidato a cofrade era presentado en el primer cabildo que se celebrase, donde debía escuchar los capítulos de la regla que el secretario leía y jurarlos. Además, en dicho cabildo, ante los oficiales de la junta de gobierno y el cura de la villa, el nuevo hermano debía hacer protesta de defender en público y en privado la pureza de la Virgen María.³⁷ Finalmente, para poder ser y ejercer como cofrade, este había de pagar seis reales de vellón y una libra de cera,³⁸ posiblemente con el escudo de la corporación pintado, como era la tradición de las hermandades más antiguas de Camas,³⁹ aunque no tengamos constancia de ello en esta regla.

En el caso de que un cofrade se pronunciara en contra de lo estipulado en la regla de la corporación, alborotase en alguno de los cabildos que se celebraran o se viera envuelto en cualquier otro incidente que provocara escándalo y pérdida de devoción, la hermandad se vería en la obligación de realizar un informe secreto con destino al señor provisor para que este mandase borrar el nombre de dicho cofrade de los libros de recibimiento de hermanos.⁴⁰

³³ NIÑO DE GUEVARA, Fernando. *Constituciones del Arzobispado de Sevilla*. Sevilla: Imprenta de Alonso Rodríguez Gamarra, 1609, fol. 126v.

³⁴ NIÑO DE GUEVARA, Fernando. *Constituciones del Arzobispado de Sevilla*. Sevilla: Imprenta de Alonso Rodríguez Gamarra, 1609, fol.11v.

³⁵ Los dominicos planteaban que eran los teólogos, y no el pueblo llano, quienes tenían que decidir sobre la verdad o falsedad de un dogma de fe. Estos tomaban como referente a santo Tomás de Aquino en sus afirmaciones sobre la santidad de la Virgen María. SANZ, María Jesús. *Fiestas sevillanas de la Inmaculada Concepción en el siglo XVII: El sentido de la celebración y su repercusión exterior*. Sevilla: ICAS y Universidad de Sevilla, 2008, p. 25.

³⁶ Regla, cap. V. Fol. 15.

³⁷ Regla, cap. IX. Fol. 25-27.

³⁸ Regla, cap. II. Fol. 8-9.

³⁹ Así ocurría en las reglas de las cofradías de la Vera Cruz de 1567 y de San Sebastián de 1572.

⁴⁰ Regla, cap. V. Fol. 16-17.

El hermano más moderno de la corporación era quien debía encargarse de las diligencias extrajudiciales,⁴¹ como eran los llamamientos a los cabildos, a través de cédulas *ante diem* impresas,⁴² que se les proporcionaba a los demás cofrades. En el caso de que este tuviera algún motivo justificado que le impidiera realizar su cometido, siempre sería sustituido por el cofrade de menor antigüedad anterior a él, y así sucesivamente. Aun en el caso de que ninguno de los hermanos estuviera en disposición de poder realizar este encargo, todos los miembros de esta institución sabían que tenían el deber de asistir a los sufragios por las ánimas de los fieles difuntos, como objetivo principal e ineludible de esta hermandad.⁴³

El papel de la mujer en esta cofradía no debió ser nada relevante, ya que la regla principal de la misma apenas cita al género femenino. Solo sabemos que las esposas de cofrades tenían derecho a honras fúnebres y que todos los miembros de la hermandad debían asistir a las exequias, bajo multa de dos reales de vellón por el incumplimiento de esta norma.⁴⁴ Como sabemos, la mujer barroca se topó con las tesis tridentinas y las conclusiones sinodales redactadas por el cardenal Fernando Niño de Guevara para todas las poblaciones que componían el Reino de Sevilla –dos documentos que supusieron una vuelta al rigorismo en las cofradías, donde la figura de la “mujer pecadora” no tenía cabida–.⁴⁵ Las opiniones ilustradas y reformistas del rey Carlos III y de su asistente, Pablo de Olavide, a finales del siglo XVIII, no eran distintas a las ideas del siglo anterior en lo que a temas cofrades nos referimos. Estos apostaron por la austeridad en este ámbito, ya que las procesiones en el XVIII se habían convertido en una caricatura de lo que fueron en sus inicios, donde predominaba el vicio, el bullicio y las risas promovidas por “mujeres de moralidad dudosa”.⁴⁶ La importancia de la perspectiva femenina aún no había sido considerada en la nueva mentalidad reformista e ilustrada.⁴⁷

⁴¹ Regla, cap. III. Fol. 10.

⁴² Según la RAE, la cédula es el documento donde se reconoce una deuda u otro tipo de obligación. En este caso, todos los hermanos tenían la obligación de acudir a cabildo. Estas cédulas *ante diem* impresas se repartían entre los vecinos para que acudieran a las elecciones ordinarias de los miembros de un concejo (o ayuntamiento) en el siglo XVIII. Véase HERNANDO SERRA, María Pilar. “Las elecciones de Síndico Personero y Diputados del común en la ciudad de Valencia a principios del XIX”. *Saitabi: Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 2001-2002, n.º 51-52, pp. 401-402.

⁴³ Regla, cap. III. Fol. 11-13.

⁴⁴ Regla, cap. XVII. Fol. 47-48.

⁴⁵ BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Las cofradas de Camas en los siglos XVI y XVII” en *Mujeres y hermandades: la feminización del mundo cofrade*. Huelva: Universidad de Huelva, 2022, p. 84.

⁴⁶ SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Sílex, 2003, p. 180. Véase también JIMÉNEZ SAMPEDEO, Rafael. *La Semana Santa de Sevilla en el siglo XIX*. Sevilla: Abec, 2013, p. 21.

⁴⁷ OLLERO LOBATO, Francisco y FÍLTER RODRÍGUEZ, José Antonio. *Pablo de Olavide. La Sevilla soñada*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide, 2021, p. 11.

2.3. El gobierno de la cofradía

Desde la aparición de las cofradías, los órganos de gestión y gobierno han experimentado una evolución importante, transitando desde las formas más sencillas de guiar sus designios, como ocurría en sus inicios, a la gradual especialización de los numerosos cargos y funciones de los mismos existentes en la actualidad.

2.3.1. *Los cabildos*

Los oficiales que conformaban la junta de gobierno de la Hermandad de las Ánimas de Camas celebraban cabildo general de elecciones en la fecha de uno de noviembre, día de la fiesta de Todos los Santos, anualmente.⁴⁸ Todos los hermanos eran llamados a asistir *ante diem* o al toque de la campana y cada uno de ellos había de ocupar el asiento que por antigüedad les correspondiera antes de comenzar a rezar la oración del Alabado.⁴⁹

Los diputados consiliarios de la junta saliente eran los encargados de realizar la propuesta de aquellos hermanos que debían sustituir a los antiguos oficiales en sus cargos. Una vez conocida dicha primera elección por todos, los demás cofrades se dispondrían a llevar a cabo una votación pública para, de esta forma, no alargar el acto. En caso de disconformidad, se acudía al voto secreto, siendo el censor el encargado de informar al cabildo de los nuevos oficiales. Si se obtuviera un empate en dicha votación,⁵⁰ se repartirían unas bolillas para que cada hermano pudiera depositarlas en sendos recipientes habilitados para ello, correspondientes a una u otra candidatura. Una vez disipadas todas las dudas, la nueva junta era legitimada. El traspaso de las cuentas debía realizarse el mismo día en el que se celebraba el cabildo de elecciones y, en caso contrario, los oficiales salientes serían denunciados ante los tribunales competentes. Al finalizar el cabildo, se volvía a realizar la oración del Alabado, agradeciéndole a Dios por sus obras y pidiéndole por la permanencia de la devoción a las ánimas a lo largo del tiempo.⁵¹

Las cofradías cameras con origen en los siglos XVI y XVII no mostraban un sistema tan aparentemente aperturista en su elección de los oficiales de junta como sí parecía poseer la Hermandad de las Ánimas, objeto de nuestro análisis. En el caso de la Hermandad de la Vera Cruz de Camas de 1567, los oficiales salientes y otros cuatro

⁴⁸ Regla, cap. XVIII. Fol. 50.

⁴⁹ Regla, cap. XVIII. Fol. 50-51.

⁵⁰ En caso de empate, en lo que respecta a concejos o ayuntamientos de esta época, no había nada previsto. Por tanto, dependiendo del lugar, los protagonistas de las elecciones se podían decantar por una de estas soluciones: una segunda votación, dejarlo al azar, el presidente elegía, la audiencia real resolvía o se decantaban por el candidato de mayor edad. HERNANDO SERRA, María Pilar. "Las elecciones de Síndico Personero y Diputados del común en la ciudad de Valencia a principios del XIX". *Saitabi: Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 2001-2002, n.º 51-52, p. 413.

⁵¹ Regla, cap. XVIII. Fol. 54-59.

hermanos seleccionados por el cabildo general de hermanos se encargaban de escoger a los nuevos miembros de junta, sin que estos tuvieran la posibilidad de negarse a ello.⁵²

En todo caso, las cofradías del Antiguo Régimen no eran ajenas al mundo de donde surgían ni a las sociedades en las que se desarrollaban. En las hermandades cuyos cofrades gozaban de una cierta homogeneidad social o económica, el sistema de elección de cargos, fuera el que fuese, garantizaba un sistema de turnos. En las corporaciones con hermanos de solvencia económica demostrada la representatividad de las mismas estaba clara. El procedimiento de votación debía constar de mecanismos de vigilancia e intervención para que el cabildo general de hermanos se decantara por el cofrade de mayor relevancia socioeconómica para ocupar el cargo principal.⁵³

Las reformas realizadas por el rey ilustrado Carlos III en todo el país y sus ansias absolutistas por controlar todas las instituciones del Estado consiguieron, de alguna manera, innovar algunos aspectos de la política de cercanía. El propio rey autorizó la creación de los cargos del síndico personero y de los diputados del común, dentro de la férrea y hereditaria estructura de los concejos existente hasta el momento. Aunque con importantes exclusiones, las elecciones municipales fueron testigos de un aún tímido intento de aplicación del sufragio universal masculino.⁵⁴ Por tanto, el sistema de elección de los oficiales de las juntas de las hermandades de la época podía ser un reflejo de lo que estaba sucediendo en la sociedad civil.

2.3.2. *Los oficiales de junta*

A pesar de que la regla de la Hermandad de las Ánimas no es de las más antiguas de la localidad, aún encontramos poco consenso terminológico y una gran dificultad para definir algunos de los cargos que componen su junta de gobierno. Tanto el prioste como el mayordomo eran los encargados de dirigir la cofradía, aunque es cierto que no tenemos demasiados datos sobre ellos. El prioste debía acudir, como representante de la corporación, a todos los “actos precisos e indispensables”.⁵⁵ Además, era el encargado de recibir a los nuevos hermanos,⁵⁶ de recoger la demanda de cada cofrade en las peticiones por el vecindario que cada uno de ellos debía realizar cada sábado⁵⁷ o en los cabildos generales.⁵⁸ El mayordomo, en cambio, era uno de los tres portadores de

⁵² BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567” en *XXIII Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2022, p. 23.

⁵³ LARA RÓDENAS, Manuel José de. “El voto vigilado. Influencia y control electoral en las hermandades de Huelva durante el Antiguo Régimen”. *Hispania Sacra*, 2029, vol. 71, n.º 144, p. 529.

⁵⁴ GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel. “Innovar sin alterar. Reformas de los concejos en el siglo XVIII”. *Andalucía en la historia*, 2018, n.º 59, p. 18.

⁵⁵ Regla, cap. XII. Fol. 34-35.

⁵⁶ Regla, cap. IX. Fol. 27.

⁵⁷ Regla, cap. VIII. Fol. 23-24.

⁵⁸ Regla, cap. XVIII. Fol. 58.

la llave del arca donde se custodiaban las limosnas de hermanos y devotos para fines asistenciales.⁵⁹

El censor⁶⁰ era el oficial de junta cuyo cargo ostentaba más funciones, quizás sea por ello la necesidad de que dos personas ocuparan este cargo.⁶¹ Este se encargaba de instruir a los nuevos hermanos en las normas de la cofradía⁶² y de que todos ellos guardasen el debido silencio en los cabildos.⁶³ Además, custodiaba el libro de cuentas de la hermandad, apuntando las entradas y las salidas de limosnas.⁶⁴ El censor también tenía un papel predominante en la elección de la nueva junta de gobierno, ya que era quien se ocupaba de informar del resultado de la votación secreta a los oficiales salientes.⁶⁵

El secretario, al igual que el mayordomo y uno de los diputados, se encargaba de custodiar una de las llaves del arca donde se preservaba la economía de la hermandad. El secretario, asimismo, era el fedatario de la cofradía, ya que poseía la responsabilidad de ser quien rubricara todos los documentos que se expedían desde la misma. Además, este se ocupaba de convocar los cabildos, de apuntar los nombres de los nuevos hermanos en el libro que correspondiera a dicho cometido y de llevar la cuenta de las limosnas que ingresaba la hermandad.⁶⁶

El cargo de diputado consiliario podía ser compartido entre cuatro oficiales. Uno de ellos, como ya hemos mencionado, se hacía responsable de portar una de las llaves del arca. Los diputados, además, se encargaban de realizar la propuesta de oficiales de la nueva junta, eligiendo entre los hermanos más celosos de su fe, más timoratos y comprometidos con el bien común de esta corporación.⁶⁷ Asimismo, tenían la obligación de asistir a todas las misas de sufragio que se celebrasen por las benditas ánimas.⁶⁸

2.4. Cultos de la cofradía

La doctrina católica define al purgatorio como un estado o lugar donde se limpian y purifican los pecados o las faltas cometidas por los justos durante su vida.⁶⁹ La Iglesia insiste en que el alma que entra en el purgatorio no puede salvarse por sí sola, sino

⁵⁹ Regla, cap. XIV. Fol. 39.

⁶⁰ Según los autos del Real y Supremo Consejo de Castilla, el cargo de fiscal debe ser sustituido por el de censor en todos los capítulos de la regla donde aparezca. Anexo a la regla de la Hermandad de las Ánimas de 1784. Fol. 65-66.

⁶¹ Anexo a la regla de la Hermandad de las Ánimas de 1784. Fol. 68-69.

⁶² Regla, cap. XIII. Fol. 36.

⁶³ Regla, cap. XVIII. Fol. 51-52.

⁶⁴ Regla, cap. XIV. Fol. 40.

⁶⁵ Regla, cap. XVIII. Fol. 55.

⁶⁶ Regla, cap. XIX. Fol. 73.

⁶⁷ Regla, cap. XIX. Fol. 74-75.

⁶⁸ Regla, cap. XV. Fol. 42-43.

⁶⁹ RODA PEÑA, José. "Una aproximación al estudio del patrimonio artístico de las hermandades de ánimas benditas en Sevilla" en *Religiosidad popular en España: Actas del Simposium. 1/4-IX-1997*, vol. 2. San Lorenzo del Escorial: Real Centro Universitario Escorial – María Cristina, 1997, p. 673.

que depende de las oraciones y de las misas que los vivos realicen por su salvación.⁷⁰ El Concilio de Trento, en su sesión XXV, celebrada el 4 y 5 de diciembre de 1563, decretó en torno a lo explicitado anteriormente que las almas de los bienhechores debían curar sus pecados por medio de un periodo de sufrimiento temporal tras su fallecimiento, antes de ser aceptados en la gloria.⁷¹ Las hermandades de ánimas se ocupaban de celebrar sufragios en honor de antiguos cofrades o devotos para aliviar la estancia de estos en el purgatorio o para reducir su tiempo de condena allí.

En la propagación de estas hermandades, ejerció una gran influencia la fundación en 1592 de la *Compagnia del Suffragio* en Roma para orar por las benditas ánimas del purgatorio. El nueve de septiembre de 1594 Clemente VIII Aldobrandini la nombró cofradía, aprobando su regla, y el siete de diciembre de ese mismo año autorizó la creación de este tipo de hermandades en el resto de Italia y del mundo.⁷² En Sevilla pronto se fundaron corporaciones en torno a las ánimas, siendo las primeras de este tipo las de Santa Ana o San Bernardo, entre otras.⁷³ Muchas de estas instituciones se unieron a las hermandades del Santísimo Sacramento para así “honrar al Cuerpo de Cristo con el entierro decoroso de los cuerpos de los difuntos, que fueron Templos del Espíritu Santo, y la honra de sus almas”,⁷⁴ no en balde la celebración de la Eucaristía es la ayuda más poderosa para los fieles fallecidos.

2.4.1. *Las misas semanales de hermandad*

Los hermanos de esta cofradía tenían la obligación de acudir a las misas de hermandad en honra y honor de las ánimas benditas que se celebraban todos los lunes de cada semana. Estas misas tenían el carácter convivencial, de acercar lo eclesialístico a los laicos, que se sigue manteniendo en la actualidad. Todos los fieles eran invitados a pagar una limosna que sustentara la celebración de las mismas y las necesidades de

⁷⁰ MATARÍN GUIL, Manuel Francisco. “Creencia popular en las Ánimas del Purgatorio en los valles de los ríos Andarax y Nacimiento” en *Actas de las 1as jornadas de Religiosidad Popular*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1996, p. 80.

⁷¹ MARTÍNEZ ROJAS, Francisco Juan. “Trento: encrucijada de reformas”. *Studia philologica valentina*, 2007, n.º 10, p. 238. Véase también RODA PEÑA, José. “Una aproximación al estudio del patrimonio artístico de las hermandades de ánimas benditas en Sevilla” en *Religiosidad popular en España: Actas del Simposium. 1/4-IX-1997*, vol. 2. San Lorenzo del Escorial: Real Centro Universitario Escorial – María Cristina, 1997, p. 673.

⁷² CAMPA CARMONA, Ramón de la. “El culto a los difuntos y su conmemoración anual en la Iglesia católica” en *La Religiosidad popular y Almería: actas de las III Jornadas*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2004, p. 108.

⁷³ RODA PEÑA, José. “Una aproximación al estudio del patrimonio artístico de las hermandades de ánimas benditas en Sevilla” en *Religiosidad popular en España: Actas del Simposium. 1/4-IX-1997*, vol. 2. San Lorenzo del Escorial: Real Centro Universitario Escorial – María Cristina, 1997, pp. 670-672.

⁷⁴ CAMPA CARMONA, Ramón de la. “El culto a los difuntos y su conmemoración anual en la Iglesia católica” en *La Religiosidad popular y Almería: actas de las III Jornadas*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2004, p. 108.

los miembros de la corporación. El hermano que no cumplía con su deber de demandar la limosna era obligado a pagar una multa por haber cometido negligencia.⁷⁵ El prioste, como representante máximo de la hermandad, debía asistir a todos los cultos y actos celebrados por la misma. En las misas de los lunes, el cura de la villa se encargaba de celebrar misa de réquiem cantada, con su responso y doble de campanas “por las ánimas de nuestros hermanos y hermanas difuntos”.⁷⁶

2.4.2. *Conmemoración de los Fieles Difuntos*

El mes de noviembre se convierte en uno de los más importantes para las corporaciones que rendían culto a las ánimas benditas y en Camas no era distinto. El cabildo de elecciones anual se celebraba en la fecha de uno de noviembre, día de Todos los Santos y víspera del día de los Fieles Difuntos. Ese día los oficiales antiguos hacían entrega a la nueva junta del libro de cuentas y de las finanzas de la hermandad, custodiadas en el arca patrimonial.

El culto principal de la cofradía se celebraba en la jornada del dos de noviembre, día de los Fieles Difuntos. Todos los hermanos debían reunirse en la sede de la corporación para dedicar los sufragios más dignos y honrosos a los finados de Camas. Las limosnas recogidas en las misas semanales debían tener ese cometido. Se celebraban sufragios a las benditas ánimas, con la solemnidad que correspondía al nominado día, por el eterno descanso de estas.⁷⁷

2.5. *Actividades benéfico-asistenciales*

La base teológica en la que se fundamentan la caridad y la misericordia cristianas es el mandamiento evangélico del amor al prójimo, como hemos argumentado en otras ocasiones, y nuestra cofradía no actuaba de manera diferente a las otras en este sentido.

Nuestro análisis solo se basa en la información proporcionada por la regla principal de la cofradía y esta no ofrece demasiados detalles en relación a su financiación ni a las bases económicas sobre las que se sustentaba su propia actividad asistencial. Sólo

⁷⁵ La reforma de las cofradías comenzaría por el mal acostumbrado uso de demandar limosnas. El obispo de Ciudad Rodrigo, don Cayetano Cuadrillero, viendo los abusos que cometían en este sentido las cofradías de su diócesis, decidió denunciarlas por considerar esta práctica la causa de la pobreza del país. En 1770, el conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, solicitó una relación de todas las hermandades, cofradías y demás congregaciones eclesiásticas de los distintos obispados y arzobispados del país y los gastos que estas producían a los cofrades y sus familias. SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Silex, 2003, pp. 185-184. Véanse también PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos de la Semana Santa de Sevilla. El poder de las cofradías (1771-1808)*. Sevilla: El paseo editorial, 2018, p. 57 y ROMERO SAMPER, Milagrosa. *Las cofradías en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1998, p. 123-125.

⁷⁶ Regla, cap. XVI. Fol. 44-45.

⁷⁷ Regla, cap. XVI. Fol. 45-46.

sabemos que la hermandad ni siquiera exigía un número determinado de limosnas de carácter obligatorio sobre sus cofrades, a excepción de la cuota de ingreso.⁷⁸ Estos, en cambio, debían comprometerse a conseguir esas limosnas a través de la demanda a los fieles en misa o al propio vecindario. De esta forma, se podían celebrar las misas semanales o el culto principal del día de los Fieles Difuntos y, sobre todo, proporcionar entierros dignos a los pobres.

2.5.1. Bienes de la hermandad

La regla de la Hermandad de las Ánimas de Camas es muy explícita a la hora de tratar este punto, ya que reconoce no poseer ningún bien,⁷⁹ en clara referencia a casas u hospitales de su propiedad. Esta declaración es de una excepcional importancia a tenor del contexto en el que las cofradías del momento se desarrollaban. Según el decreto firmado y publicado por el rey Carlos III en julio de 1783, las hermandades que no tuvieran una utilidad pública quedaban suprimidas. Únicamente recomendaba la subsistencia de las cofradías sacramentales, de ánimas y las que aportaban sus rentas al cuidado de los pobres y enfermos en hospitales o a los encarcelados en las prisiones.⁸⁰

El origen de los hospitales vinculados a hermandades puede ser diverso.⁸¹ En todo caso, el fin de todas las cofradías era acercarse a Dios mediante la caridad y la misericordia hacia los pobres, enfermos o difuntos.⁸² Los hospitales donde practicar la beneficencia surgieron de donaciones particulares de inmuebles, del esfuerzo de los cofrades que adquirían y levantaban su propia casa hospital o de la conjunción entre donación particular y el interés de la cofradía por tener unas dependencias donde poder ayudar al prójimo. Existían distintos tipos de hospitales en función de su finalidad. Los hospitales dependientes de cofradías profesionales se ocupaban de realizar acciones caritativas entre el colectivo de personas pertenecientes a un mismo oficio. Los actos de caridad desarrollados allí se centraban en el cuidado de enfermos, en el pago de los costes producidos por el entierro de un cofrade o en el auxilio de viuda e hijos tras la defunción de un miembro de la propia congregación. Los hospitales de cofradías con un fin benéfico-asistencial, en cambio, se encargaban de ejercer sus actos de caridad mediante la dotación de doncellas, los enterramientos y el recogimiento de los pobres en sus dependencias. Finalmente, también encontramos hospitales dependientes de cofradías con un fin eminentemente sanitario. Las juntas de gobiernos de estas cofradías incluían entre sus oficiales a personas encargadas de garantizar el buen

⁷⁸ Regla, cap. VI. Fol. 20.

⁷⁹ Regla, cap. VIII. Fol. 22.

⁸⁰ SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Sílex, 2003, p. 187.

⁸¹ PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval: devociones y cofradías*. Huelva: Universidad de Huelva, 2005, p. 180.

⁸² CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen. "La primitiva sede del Hospital de las Cinco Llagas, intramuros de la ciudad de Sevilla" en *Miscelánea histórica hispalense: Sociedad, cultura y arte en el Reino de Sevilla*. Córdoba: Ediciones Litopress, 2018, pp. 43-90.

funcionamiento de las distintas secciones de dichos hospitales, en lo concerniente a pobres o enfermos.⁸³

Esta Hermandad de las Ánimas se sustentaba principalmente de las limosnas que los oficiales y demás cofrades demandaban durante el día o la noche del sábado,⁸⁴ además de las ofrendas realizadas por los fieles en las misas semanales de los lunes.⁸⁵ En el caso de que un hermano se negase a pedir la prenda sin estar impedido, este era amonestado con una multa de cuatro reales de vellón.⁸⁶ Esta cofradía no poseía propiedades ni rentas que le asistieran en los entierros de sus propios hermanos⁸⁷ y, además, los cofrades no estaban obligados a proporcionar semanalmente limosna alguna de su haber. No obstante, toda ofrenda voluntaria para hacer bien a las ánimas de los fieles difuntos era recibida de buen grado.⁸⁸ La regla de la hermandad camera exigía poseer un arca de depósito de limosnas con tres cerraduras, cuyas llaves fueran custodiadas por el mayordomo, el secretario y uno de los diputados.⁸⁹

2.5.2. *La asistencia humana o espiritual ante la muerte*

La mentalidad en torno a la muerte del individuo de los siglos XVIII y XIX, en el lógico tránsito de la sociedad tradicional a la industrial, sigue dependiendo en buena medida de la doctrina de la Iglesia.⁹⁰ La visión proporcionada sobre la vida y la muerte desde el púlpito era bastante desalentadora. Se impregnaba el miedo a vivir una vida de pecados y tener que pagar por ellos en el infierno. Incluso si las faltas cometidas por el individuo en vida eran banales, su alma una vez difunto deambularía por el purgatorio hasta finalizar su condena. La pertenencia a una cofradía en vida y, sobre todo, las aseguradas misas de sufragio por el alma errante de un hermano difunto aliviarían el duro tránsito del finado del purgatorio a la gloria.

El siglo XVIII presenciaría el culmen del espíritu barroco. Las romerías y las procesiones proliferaban por doquier en un espíritu de diversión y de casi profanación.⁹¹ La Iglesia acentuaba su presencia en todas estas celebraciones, advirtiendo de los peligros de una conducta sexual inapropiada o de una blasfemia en la boca ante una muerte súbita, que llevarían al difunto directamente al infierno. Los miedos, o la propia costumbre, incitaban al individuo a realizar mandas testamentarias, donde se

⁸³ PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval: devociones y cofradías*. Huelva: Universidad de Huelva, 2005, pp. 180-190.

⁸⁴ Regla, cap. VIII. Fol. 23-24.

⁸⁵ Regla, cap. XVI. Fol. 44-45.

⁸⁶ Regla, cap. VIII. Fol. 24.

⁸⁷ Regla, cap. X. Fol. 29.

⁸⁸ Regla, cap. IV. Fol. 13-14.

⁸⁹ Regla, cap. XIV. Fol. 39.

⁹⁰ MANDARIAGA ORBEA, Juan. "Mentalidad: estabilidad y cambio. Un estudio de actitudes ante la muerte en los siglos XVIII y XIX". *Historia contemporánea*, 1991, n.º 5, p. 75.

⁹¹ SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Sílex, 2003, p. 180.

aseguraba sufragios por su alma una vez fallecido, proporcionando limosnas u ofrendas a una hermandad o a la propia parroquia. Sin embargo, a partir de los años 80 del XVIII y, sobre todo, tras las guerras napoleónicas, empezaron a vislumbrarse visos de cambio. Las mandas testamentarias se redujeron a unos niveles considerables y los individuos empezaron a plantearse si los sufragios por el alma de una persona que había fallecido servían de algo. En ese momento, muchas cofradías desaparecieron o fueron prohibidas y las sepulturas empezaron a ser trasladadas desde el interior de las iglesias a los cementerios. El siglo XIX rompió totalmente con la identidad colectiva impulsada por la tradición para dar paso al individualismo.⁹²

La Hermandad de las Ánimas de Camas utilizaba las limosnas depositadas en el arca para contribuir en los entierros de los pobres. Esta ofrecía el importe que el cura de la villa solicitara para organizar unas exequias dignas.⁹³ En el caso de que el hermano que falleciera poseyera posibles para costear su funeral, la cofradía no tendría obligación de hacerse cargo de ello. Sin embargo, sí ofrecería los sufragios generales a todos los finados, sin distinción.

Si el cofrade o la cofrada fallecían fuera de la villa, pero dentro del término, la hermandad estaba obligada a portar el cuerpo hasta la Iglesia, celebrar exequias por el finado y ofrecer digna sepultura. En el caso de morir fuera del término, los herederos del difunto cofrade no tenían derecho a solicitar el importe del entierro.⁹⁴ Cuando fallecían los hijos de algún hermano, siendo estos párvulos o mayores, los demás cofrades debían acudir al sepelio portando ocho luces. Estos también habían de velar el cuerpo de la esposa difunta de un cofrade hasta su sepelio. Si estos se negaban a ello, debían pagar una multa de dos reales de vellón.⁹⁵

En el caso de que un forastero encontrara la muerte en la puerta de la casa de un cofrade, el censor o el mayordomo darían permiso para que se le proporcionara sepultura en caridad, en obsequio de Dios, nuestro Señor, y por bien del alma del difunto.⁹⁶

3. CONCLUSIONES

La importancia que, desde estas líneas, le hemos otorgado al principal marco estatutario de la cofradía objeto de nuestro análisis no es baladí. En el siglo XVIII, la regla de una hermandad aún debía condicionar la vida pública y privada de los cofrades que la conformaban, convirtiéndose esta en el canon regulador de referencia para todos ellos. Son numerosos, al igual que interesantes, los datos que, desde este tipo

⁹² MANDARIAGA ORBEA, Juan. "Mentalidad: estabilidad y cambio. Un estudio de actitudes ante la muerte en los siglos XVIII y XIX". *Historia contemporánea*, 1991, n.º 5, pp. 105-106.

⁹³ Regla, cap. X. Fol. 29-30.

⁹⁴ Regla, cap. XI. Fol. 32-33.

⁹⁵ Regla, cap. XVII. Fol. 47-48.

⁹⁶ Regla, cap. XVII. Fol. 48-49.

de documentos, se pueden extraer. Los capítulos de una regla aportan información fundamental sobre el fin para el que una hermandad pudo ser erigida, la tipología de sus cofrades, los requisitos de ingreso que estos debían cumplir, los órganos de gestión que regían el gobierno de la misma, los cultos marcados por el calendario litúrgico, las formas de financiación o la asistencia a los hermanos –fuera en vida o en el momento de la muerte–.

La ejecución de la regla de la Hermandad de las Ánimas de Camas en 1784 no debió ser casual. La existencia previa de esta corporación queda probada a través del libro de actas, cuentas e inventarios que incluye documentos desde 1725 a 1783, en el repositorio parroquial de la localidad. Los cofrades camereros de ánimas decidieron ajustar a derecho lo que por costumbre e historia le correspondía a la institución de la que formaban parte, ante el temor de que las distintas reformas surgidas del gobierno ilustrado de Carlos III pudieran afectarles en su devenir histórico.

El fin de la regla analizada es claro, debido a la propia idiosincrasia de la misma. Esta debía celebrar misas en honor de las almas que deambulaban por el purgatorio y así lo hacía. Los aspirantes a cofrade aún seguían los preceptos de las cofradías barrocas para acceder a la misma, es decir, estos debían ser personas de buena fama y costumbre, defender el voto concepcionista en este caso y pagar una cuota de seis reales y una candela. El hermano estaba obligado a demandar la limosna a los fieles o vecinos para poder sufragar las misas en honor a las almas de los hermanos difuntos.

El marco normativo no hace una mención especial a la diferencia entre hombres y mujeres dentro de la propia corporación. Por tanto, asumimos que no existía la igualdad real en el seno de esta hermandad camera. De hecho, algunas de las reformas interpuestas por Pablo de Olavide, sobre todo, en el caso de los desfiles procesionales, iban en la línea de suprimir la participación de la “mujer pecadora” de los mismos. Aun así, estas gozaban del respeto de todos los miembros de la corporación en el momento en el que a ellas les sobrevénía la muerte, siendo este hecho tratado de la misma manera que en el caso de sus homólogos del género masculino.

El gobierno de la corporación estaba en manos de los cofrades varones y el órgano de gestión de la misma seguía siendo el cabildo general de hermanos, como continúa siéndolo en la actualidad. Es preciso mencionar que la elección de los nuevos oficiales de junta era novedosa, ya que introducía el voto secreto y una supuesta modernización del mismo. Fuera del ámbito cofrade, el sistema electoral de los concejos también empezó a actualizarse, debido a que las propias reformas reales ya dejaban entrever un incipiente y tímido sufragio universal masculino, con restricciones.

Esta hermandad no contaba con un amplio calendario anual de cultos, según la regla analizada. Este se limitaba a la celebración de las misas semanales de la corporación y a la propia de los Fieles Difuntos en la jornada de su festividad, en el día dos de noviembre. Todas ellas se celebraban para cubrir las necesidades de las ánimas del purgatorio.

En cuanto a las actividades benéfico-asistenciales, esta cofradía se volcaba fehacientemente en su obligación de enterrar a los hermanos pobres de la corporación, a sus hijos y a sus esposas, siempre que estos hallaran la muerte dentro de la villa de Camas. También se le proporcionaba digna sepultura, por caridad, a toda aquella persona en condición de necesidad que falleciera en el umbral de la vivienda de un cofrade. La Hermandad de las Ánimas de Camas no sucumbió ante el yugo del monarca ilustrado por la honrosa labor de servicio público que siempre asumió como propia: velar porque las almas de los pobres, hermanos o no, pudieran salvarse de las llamas del infierno.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTEQUERA LUENGO, Juan José. *Hermandades y asociacionismo católico (I). Cinco siglos de vida cofrade en Camas (Sevilla)*. Jaén: Facediciones, 2024.
- BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Las cofradas de Camas en los siglos XVI y XVII” en *Mujeres y hermandades: la feminización del mundo cofrade*. Huelva: Universidad de Huelva, 2022, pp. 83-102.
- BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567” en *XXIII Simposio sobre hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2022, pp. 15-40.
- BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. “La desamortización de Godoy en las Cofradías Sacramentales de Camas y La Algaba”. *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 2024, n.º 6, pp. 1-14.
- CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen. “La primitiva sede del Hospital de las Cinco Llagas, intramuros de la ciudad de Sevilla” en *Miscelánea histórica hispalense: Sociedad, cultura y arte en el Reino de Sevilla*. Córdoba: Ediciones Litopress, 2018, pp. 43-90.
- CAMPA CARMONA, Ramón de la. “El culto a los difuntos y su conmemoración anual en la Iglesia católica” en *La Religiosidad popular y Almería: actas de las III Jornadas*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 103-110.
- CHILLÓN RAPOSO, David. *Mecenazgo y patrocinio del arzobispo Don Jaime de Palafox y Cardona*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.
- FERNÁNDEZ DE PAZ, Eva. *Religiosidad popular sevillana a través de los retablos de culto callejero*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1987.
- GARCÍA GUTIÉRREZ, Fernando. “Historia y definición del dogma de la Inmaculada Concepción”. *Boletín de Bellas Artes*, 2008, n.º 36, pp. 143-158.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique. “Expulsión de los jesuitas y marginalidad en la España de la segunda mitad del siglo XVIII”. *Memoria y civilización: anuario de historia*, 2001, n.º 4, pp. 187-204.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel. “Innovar sin alterar. Reformas de los concejos en el siglo XVIII”. *Andalucía en la historia*, 2018, n.º 59, pp. 18-21.

- HERNANDO SERRA, María Pilar. “Las elecciones de Síndico Personero y Diputados del común en la ciudad de Valencia a principios del XIX”. *Saitabi: Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 2001-2002, n.º 51-52, pp. 401-432
- JIMÉNEZ SAMPEDRO, Rafael. *La Semana Santa de Sevilla en el siglo XIX*. Sevilla: Abec, 2013.
- LARA RÓDENAS, Manuel José de. “El voto vigilado. Influencia y control electoral en las hermandades de Huelva durante el Antiguo Régimen”. *Hispania Sacra*, 2019, vol. 71, n.º 144, pp. 521-530.
- LE GOFF, Jacques. *El nacimiento del Purgatorio*. Tres Cantos: Ediciones Akal, 2025.
- LLEÓ CAÑAL, Vicente. *Fiesta Grande: El Corpus Christi en la historia de Sevilla*. Sevilla: Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla, 1980.
- LÓPEZ DE AYALA, Ignacio (Trad.). *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. Barcelona: Imprenta de D. Ramón Martín Indar, 1847.
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. “Debate y reacción a las reformas ilustradas: maniobras legales de las cofradías a finales del siglo XVIII”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2002, n.º 29, pp. 179-216.
- MANDARIAGA ORBEA, Juan. “Mentalidad: estabilidad y cambio. Un estudio de actitudes ante la muerte en los siglos XVIII y XIX”. *Historia contemporánea*, 1991, n.º 5, pp. 73-106.
- MARTÍNEZ ROJAS, Francisco Juan. “Trento: encrucijada de reformas”. *Studia philologica valentina*, 2007, n.º 10, pp. 201-239.
- MATARÍN GUIL, Manuel Francisco. “Creencia popular en las Ánimas del Purgatorio en los valles de los ríos Andarax y Nacimiento” en *Actas de las 1.ªs jornadas de Religiosidad Popular*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1996, pp. 75-90.
- MARTÍNEZ SHAW, Carlos. “El Despotismo Ilustrado en España: entre continuidad y el cambio” en *El Siglo de las Luces: III Centenario del Nacimiento de José de Hermosilla (1715-1776)*. Llerena: Sociedad Extremeña de la Historia, 2016, pp. 11-40.
- MORGADO GARCÍA, Arturo Jesús. *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1989.
- NAVARRO DOMÍNGUEZ, José Manuel. “Recursos económicos y prestigio social en las cofradías en la Edad Moderna. Un pleito entre las Hermandades Sacramental y de Ánimas de Mairena del Alcor” en *XXVI Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2025, pp. 15-45.
- NIÑO DE GUEVARA, Fernando. *Constituciones del Arzobispado de Sevilla*. Sevilla: Imprenta de Alonso Rodríguez Gamarra, 1609.
- OLLERO LOBATO, Francisco y FÍLTER RODRÍGUEZ, José Antonio. *Pablo de Olavide. La Sevilla soñada*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide, 2021
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego. *Anales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*. 5 vols. Edición facsímil de la de 1795. SÁNCHEZ HERRERO, José (dir.). Sevilla, 1998.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Los laicos en la Sevilla bajomedieval: devociones y cofradías*. Huelva: Universidad de Huelva, 2005.

- PINEDA ALFONSO, José Antonio. *El gobierno arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (Siglos XVI y XVII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.
- PLAZA ORELLANA, Rocío. *Los orígenes modernos de la Semana Santa de Sevilla. El poder de las cofradías (1771-1808)*. Sevilla: El paseo editorial, 2018.
- RODA PEÑA, José. *Hermandades Sacramentales de Sevilla*. Sevilla: Ediciones Guadalquivir, 1996.
- RODA PEÑA, José. “Una aproximación al estudio del patrimonio artístico de las hermandades de ánimas benditas en Sevilla” en *Religiosidad popular en España: Actas del Simposium. 1/4-IX-1997*, vol. 2. San Lorenzo del Escorial: Real Centro Universitario Escorial – María Cristina, 1997, pp. 667-694.
- ROMERO SAMPER, Milagrosa. *Las cofradías en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1998.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis. “Continuidad y contradicción en la ilustración española (Las cartas de León de Arroyal)”. *Revista de estudios políticos*, 1973, n.º 192, pp. 9-24.
- SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Madrid: Sílex, 2003.
- SANZ, María Jesús. *Fiestas sevillanas de la Inmaculada Concepción en el siglo XVII: El sentido de la celebración y su repercusión exterior*. Sevilla: ICAS y Universidad de Sevilla, 2008.